

LUIS HERNAN PINEDA OROZCO

Doctor en Derecho
U. Libre - U. Externado

Calle 12 No. 5-32 oficina 1501
Edificio Corkidi

Teléfonos 2833174-2833014
hernanpineda1945@hotmail.com

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

NANCY CHAVERRA	<i>Morali</i>
F	<i>5</i>
U	<i>terminó</i>
RADICADO	
<i>219-133-20</i>	

OF. EXEC. MUN. RADICAC.

06129 19-JAN-21 10:53

E. S. D.

Extra Est B/c

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-712

DEMANDANTE: LUZ NELLY GOMEZ PARRA

DEMANDADOS: AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA

LUIS HERNAN PINEDA OROZCO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demanda, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Señor Juez, para interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** respecto del Auto del 15 de enero del corriente año en consideración a que en el Proceso está claramente establecido que se han cometido hechos punibles cuyos paramentos se han puestos en conocimiento de su Despacho.

Estos punibles los podemos concretar:

1 En engaño a la Administración de Justicia, (FRAUDE PROCESAL) al haber utilizado títulos valores fraudulentos para su cobro Ejecutivo contra dos personas que jamás estamparon su firma en los mismos. Por esta misma razón se configura el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**.

2 Igualmente se configura el delito de falsedad al indicar la demandante en su escrito demandatorio, bajo la gravedad de juramento, la dirección para notificar a los demandados calle 13 No. 76 C-11 torre 1 apartamento 206 de Bogotá, a sabiendas que ellos no vivían ahí, pues hacía varios años que se habían trasladado de ese apartamento, como lo afirma el señor administrador del edificio en la constancia que

aparecen en Autos expedida el 1 de abril de 2019, de que, en esa fecha, llevaba deshabitado hacia aproximadamente 18 años.

Aparece en el expediente la comunicación con el aviso de **URGENTE** dirigida a su despacho, en la que se hace referencia a estos hechos:

“Comendidamente me permito informarle que una vez allegado el estudio de documentología y grafología FPJ-13 del 26 de septiembre del 2019 por la funcionaria CARMEN ROSA LEAL DE CAMARGO adscrita al C.T.I., se encontró que las firmas de los señores denunciados AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA impuesta en las dos (2) letras de cambio no existe uniprocedencia escritural es decir no firmaron dichas letras; por lo que se procede a Restablecer el Derecho; de acuerdo a la resolución del 13 de enero del 2020. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo con RADICADO 11001-40-03-023-2014-00712-00 de LUZ NELLY GOMEZ PARRA contra AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA, QUE CURSA en ese Despacho Judicial.

Para su conocimiento se anexa el citado estudio del informe investigador de laboratorio FPJ-13 del 26 de septiembre del 2019 en quince (15) folios y la resolución del 13 de enero del 2020 en cuatro (4) folios para su conocimiento y proceda de acuerdo a la norma. Lo anterior para que obre dentro del radicado de la referencia de acuerdo a lo normado en la ley 906 del 2004.”
(DESTACO)

Dentro de los fundamentos esgrimidos por la Fiscalía, como consecuencia de su investigación respecto de los títulos valores que resultaron ser falsos, ordena:

“RESRABLECIAMIENTO DEL DERECHO:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del C.P.P., se enviara comunicación al juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá dentro del proceso ejecutivo número 11001-40-03-023-2014-00712-00 iniciado por LUZ NELLY GOMEZ PARRA C.C. 52.100.822 contra AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC. 41.725.576 Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA C.C. 19.363.023 para que adopte las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior; para que Restablezca Inmediatamente los derechos quebrantados; independientemente de la responsabilidad penal.” (DESTACO)

Ahora bien, señor Juez, el artículo 22 del . C. P. consagra cuando UNA CONDUCTA ES DOLOSA y en nuestro caso, sin dubitación alguna todos los actores en este Proceso conocen plenamente la existencia de los punibles que se han venido cometiendo a los largo del proceso, por lo que, presumiblemente, se podría estar en curso en las premisas:

Por acción y omisión, que consagra el artículo 25 del C.P. y que pueden llegar a constituir en sujetos activos de un delito. Por estas razones solicito a su Señoría

1 Se digno reponer el auto con el cual usted admite CESIÓN DE CREDITO C.C.

El Juzgado no puede permitir ceder un crédito cuando no solo está viciado de nulidad sino que se han cometido varios delitos en el transcurso del Proceso, como quedo dicho, entre los cuales está la FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS, base de esta acción .

2 Puestos a su disposición los punibles aquí denunciados solicito al señor Juez, compulsar copias a la autoridad competente con respecto a estos.

Con el debido respeto, señor Juez, no se puede permitir que se cometa un ilícito más permitiendo que se engañe al presunto cesionario pues implicaría otra estafa o, que se sigan cometiendo delitos, si es que el cesionario tiene conocimiento de estas acciones delictuales

Adjunto copia del oficio (5) folios 20330-01 001 de la Fiscalía General de la Nación, dirigido a su Despacho ,en el que aparece la orden del RESTABLECIMIENTO DEL DEGRECHO a los demandados AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAN ALBERTO RODRIGUEZ AVILA identificados con las C.C. 41.725.576 y 19.363.023, respectivamente.

EN SUBSIDIO APELO

Del Señor Juez,

LUIS HERNAN PINEDA OROZCO

C.C. No. 17.126.421 de Bogotá

T.P. No. 13.634 del C.S.



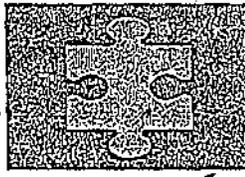
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del C.P. el cual corre a partir del 26 ENE 2021
y vence el 28 ENE 2021

la Secretaria.

1



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

58336 14-JAN-20 12:14

18 FOLIOS
OF. E.JEC. CIVIL N.º 14

Bogotá D.C. 13 de enero del 2020
Oficio N° 20330-01 001

Doctor (a)
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 1
TELEFONO 2438795
Ciudad

URGENTE

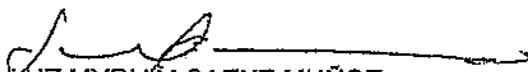
REF. CUI. 110016000050201914113 N° 825
DENUNCIANTE: AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO
VICTIMA: LOS DENUNCIANTES
INDICIADO: EN AVERIGUACION
DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL

Comendidamente me permito informarle que una vez allegado el estudio de documentología y grafología FPJ-13 del 26 de septiembre del 2019 por la funcionaria CARMEN ROSA LEAL DE CAMARGO adscrita al C.T.I., se encontró que las firmas de los señores denunciados AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA impuesta en las dos (2) letras de cambio no existe uniprocedencia escritural es decir no firmaron dichas letras; por lo que se procede a Restablecer el Derecho; de acuerdo a la resolución del 13 de enero del 2020. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo con RADICADO 11001-40-03-023-2014-00712-00 de LUZ NELLY GOMEZ PARRA contra AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA, QUE CURSA en ese Despacho Judicial.

Para su conocimiento se anexa el citado estudio del informe investigador de laboratorio FPJ-13 del 26 de septiembre del 2019 en quince (15) folios y la resolución del 13 de enero del 2020 en cuatro (4) folios para su conocimiento y proceda de acuerdo a la norma. Lo anterior para que obre dentro del radicado de la referencia de acuerdo a lo normado en la ley 906 del 2004.

Lo anterior para los fines legales y pertinentes

Atentamente,


LUZ MYRIAM SAENZ MUÑOZ
FISCAL 134 SECCIONAL

Anexos: Lo enunciado en diecisiete (17) folios para su conocimiento

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

GRUPO DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL ORDEN ECONOMICO
FISCALIA 134 SECCIONAL
CARRERA 33 # 18 - 33 PISO 3 BLOQUE C, EDIF. MANUEL GAONA
BOGOTÁ D.C.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 1 de 4

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 2020/01/13 Hora: 13:00

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2019	14113
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL	453
2. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	289

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

11. ARTICULO 79 DEL C.P.P

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE									
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	No.	19363023
Expedido en:	Departamento:					Municipio:			
Nombres:	WILLIAM ALBERTO				Apellidos:	RODRIGUEZ PINILLA			
Lugar de residencia									
Dirección:	CARRERA 77 C # 64 H - 35				Barrio:	VILLA LUZ			
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:					Correo electrónico:				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE									
Nombres:					Apellidos:				
C.C.				T.P.			Dirección		
Departamento:						Municipio:			
Teléfono:					Correo electrónico:				

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Se trata de la denuncia instaurada por los señores AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA en la que se señalaron que fueron a sacar un certificado de tradición de su inmueble ubicado en la calle 13 # 76 C - 11 TORRE 1 APTO 202 y se enteraron que había una existencia de un proceso ejecutivo que cursa actualmente en el juzgado 20 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá.

Y se acercaron al juzgado y se ~~entendieron~~ que dentro del proceso Ejecutivo número 2014-712 en la que aparece ~~el~~ Demandante la señora LUZ NELLY GOMEZ PARRA en contra de ~~los~~ señores AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA que la base de la acción ejecutiva son dos (2) letras de cambio una por veinticuatro millones cuatrocientos mil pesos \$24.400.000 y otra por veinticuatro millones seiscientos mil pesos \$24.600.000 apareciendo con fecha de vencimiento del 22 de febrero y 22 de marzo del 2012 respectivamente, títulos valores falsos, por cuanto nunca firmaron, no conocen al presunto acreedor y jamás han solicitado endeudamiento de esos valores.

Y fueron embargados dentro del citado proceso y registrado en el número de la matrícula inmobiliaria 50 C -1208270 EL 22 DE ABRIL DEL 2015 con oficio número 822 del 11 de marzo del 2015 en la anotación número 009 y con aclaración de la medida en la anotación número 010 del 17 de agosto del 2017

Recibida la indagación, y atendiendo a lo obrado nos encontramos ante una conducta atentatoria contra la Fe Pública y el Fraude Procesal.

Se ordenó mediante órdenes a Policía Judicial de acuerdo al artículo 207 del C.P.P., de obtener los originales de las dos (2) letras de cambio y tomarles muestras manuscriturales a nombre de la señora AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 41.762.576 y el señor WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA con C.C. 19.363.023.

Luego hecho lo anterior solicitar estudio de grafología para establecer si los señores denunciados firmaron las dos (2) letras de cambio objeto de la denuncia.

La funcionaria de policía judicial adscrita al CTI LISSETH QUINTERO allega informe INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 del 31 de octubre del 2019 en la que entrega todas las actividades desarrolladas; entre ellas anexa el informe investigador de laboratorio FPJ-13 del 26 de septiembre del 2019 del grupo de documentología y Grafología de la Sección de Policía Judicial de Bogotá.

Revisado minuciosamente el estudio de documentología realizado por la funcionaria del CTI. La perito CARMEN ROSA LEAL DE CAMARGO encontramos que desarrollo un estudio minuciosamente encontrando que la firma de los señores AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA; impuesta en la letra de cambio número 01 por \$24.400.000 y letra de cambio número 02, por valor \$24.600.000, no existe uniprocendencia escritural, frente a los aportes escriturarios de AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA y documentos extra procesos aportados, para ser tenidos en cuenta en el parangón grafológico.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 4 de 4

Expedido en	Departamento:		Municipio:	
Primer Nombre	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Segundo Nombre	
Primer Apellido			Segundo Apellido	
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD	Lugar de nacimiento		
Nombres del padre		Nombres de la madre		
Correo electrónico				
Lugar de residencia				
Dirección		Barrio		Sector
Municipio		Departamento		Teléfono

7. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombre y apellidos	LUZ MYRIAM SAENZ MUÑOZ		
Dirección:		Oficina:	F.134 SECCIONAL
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO	No. de Fiscalía 134 SECCIONAL	


 LUZ MYRIAM SAENZ MUÑOZ
 FISCAL 134 SECCIONAL

9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: Wendy
 Documento de identificación: 1936302312
16 enero 2020. Hora: 08:10 AM

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____
 Cargo: _____

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PROCESO 2014-712

Hernan Pineda Orozco <hernanpineda1945@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 5:04 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (773 KB)

JZ 20 C.M EJECUCIÓN.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto memorial favor confirmar recibido gracias.

ATT

LUIS HERNAN PINEDA OROZCO